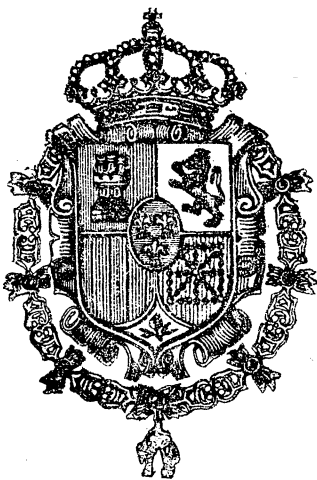


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de instrucción de Bermillo de Sayago, de los cuales resulta:

Que en la pieza de intervención de la dehesa de Sobradillo de las Garzas, sobre cuya división se sigue pleito en el referido Juzgado, se dictó auto en 1.º de Mayo del pasado año, mandando que se arrendaran los pastos de la dehesa sobre las bases, condiciones y por el tiempo que fuese procedente, para lo que, así como para fijar el tiempo por que había de anunciarse la subasta, se pondrían de acuerdo el Interventor de la dehesa y el Ayuntamiento de la Muga, como Administrador de la misma, no permitiéndose en el interin por el Ayuntamiento ni por el Interventor, bajo su responsabilidad, que se aprovecharan dichos pastos:

Que expedido el oportuno despacho al Juez municipal de Zafara para notificar en legal forma el auto anterior al Interventor de la dehesa, al Alcalde y á los individuos del Ayuntamiento de la Muga, se llevó á efecto dicha diligencia el día 2 del citado mes de Mayo, habiéndose negado un Concejal á firmar la notificación, teniendo que firmarla dos testigos:

Que el Interventor de la dehesa denunció al Juzgado de Bermillo en 7, 10 y 12 del expresado mes el hecho de que desde el día 6, y no obstante la prohibición acordada por el Juzgado, los vecinos de la Muga, cuyos nombres se expresaban en las denuncias, habían introducido sus ganados á pastar en la dehesa de que se trata:

Que el mismo hecho fué denunciado por el Procurador D. Santiago Vicente de la Fuente, en nombre de Ramón Iglesias y otros vecinos de la Muga, manifestando que el Alcalde y el Juez municipal eran los principales promovedores de los hechos, como lo acreditaba la circunstancia de que sus ganados habían sido los primeros que entraron á pastar en la dehesa:

Que á instancia del referido Procurador, acordó el Juzgado que la Guardia civil procediera á echar fuera de la dehesa los ganados que allí hubiera; que se procediera á tasar los daños causados, y que se requiriese al Alcalde de la Muga para que prohibiera terminantemente á los vecinos del pueblo el aprovechamiento de los pastos de la finca en cuestión, todo lo cual tuvo lugar:

Que formada causa á consecuencia de las denuncias de que se ha hecho mérito, se practicaron varias diligencias, dictándose auto de procesamiento contra el Alcalde de la Muga, D. Tomás Garrote, como presunto autor de un delito de desobediencia á las órdenes del Juzgado, relativas á la prohibición de aprovechar los pastos de la dehesa de Sobradillo, fundándose dicho auto en que tres individuos del Ayuntamiento habían declarado no haber llegado á su conocimiento que el

Alcalde hubiese prohibido el aprovechamiento de los pastos de la dehesa, y en que los mismos tres Concejales y otro habían declarado que el Alcalde no había puesto en conocimiento del Ayuntamiento las órdenes del Juzgado:

Que D. Tomás Garrote acudió al Gobernador de la provincia de Zamora, solicitando que se requiriera de inhibición al Juzgado, y habiendo reclamado algunos antecedentes la Comisión provincial, consta en el expediente gubernativo una comunicación del Alcalde de la Muga, en la cual manifiesta, entre otros particulares, que la orden del Juzgado haciendo saber á los vecinos de la Muga el nombramiento de Interventor de la dehesa á favor de Román Baquero, se notificó de viva voz por el entonces Alcalde D. Tomás Garrote, reuniendo al pueblo en Concejo, según costumbre inmemorial en casos análogos, tocando previamente la campana, por lo que no se extendió documento alguno, toda vez que en un solo acto se hizo público aquel hecho en todo el pueblo, no pudiendo alegar ignorancia ningún vecino; que la Alcaldía no había instruido diligencia alguna contra los vecinos que infringieron la orden del Juzgado; porque, aun supuesta la infracción, estimó que no era de su competencia; que la dehesa de Sobradillo de la Garza, como de dominio particular y exclusivo del Concejo y vecinos de la Muga, no se subordina al plan de aprovechamientos forestales que se forma anualmente por la Jefatura de montes de la provincia, sino que se aprovecha á voluntad de los vecinos; y por último, que la solicitud de D. Tomás Garrote se limitaba á pedir el requerimiento en lo que á su procesamiento se refería:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el Alcalde decía en su solicitud que había hecho saber la orden del Juzgado al vecindario en la forma acostumbrada y al toque de campana, manifestándole que quedaba prohibido llevar los ganados á la dehesa del Sobradillo, á pesar de lo cual, y fundándose quizás en una sentencia definitiva que causó ejecutoria, dictada en 1869, y que dió posesión de dicho predio á la colectividad de vecinos de la Muga, algunos de éstos habían introducido sus ganados, como antes lo hacían, á pastar en la precitada finca; en que, según la manifestación del Alcalde, era aplicable al presente caso lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal, y por consiguiente, existía una cuestión previa, consistente en resolver la reclamación de Ramón Iglesias y consortes, si no creían suficientemente equitativo y regularizado el aprovechamiento de la dehesa, y lo conceptuaban contrario á lo mandado en la sentencia de 1869 y á lo dispuesto en el art. 26 de la citada ley Municipal; y por último, en que se está en el caso del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, ya por tratarse de una finca cuya administración está encomendada al Ayuntamiento, por ser del Concejo y vecinos de la Muga, ya por manifestar el Alcalde que no ha incurrido en la desobediencia que se le atribuye:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que D. Tomás Garrote, como Alcalde de la Muga, tenía el carácter de funcionario público, y por tanto, el ineludible deber de coadyuvar al cumplimiento de las órdenes emanadas del Juzgado, lo que dejó de hacer con la que recibió para que prohibiera, sin previo remate, el aprovechamiento de los pastos de la dehesa de Sobradillo, requerimiento que le fué hecho en legal forma; que con arreglo al artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y al artículo

lo 4.º de la adicional á la orgánica del Poder judicial, corresponde al Juzgado la instrucción del sumario, y á la Audiencia de lo criminal del distrito determinar la responsabilidad en que haya incurrido el procesado; que no era aplicable la razón contenida en el oficio de requerimiento, relativa á la existencia de la cuestión previa, porque se trata de un delito común cometido por un funcionario público del orden administrativo; y por último, que no se está en el caso del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando por la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que en la causa cuya formación ha dado lugar al presente conflicto, no se trata para nada del derecho que pueden tener los vecinos de la Muga para introducir sus ganados á pastar en la dehesa de Sobradillo, acerca de cuya división existe pleito, ni tampoco de la forma en que deban ser aprovechados los pastos de la misma.

2.º Que el hecho concreto del sumario es el relativo á si el Alcalde obedeció ó no las órdenes del Juzgado, y que dicha desobediencia, caso de haber existido, puede constituir un delito definido en el Código penal, correspondiendo, por tanto, su castigo á la jurisdicción ordinaria.

3.º Que la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa de la cual dependa el fallo que en su día hayan de pronunciar los Tribunales.

4.º Que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala, á

D. Diego Carrillo de Albornoz, Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el núm. 1.º del artículo 234 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por jubilación de D. Diego Carrillo de Albornoz, á D. Antonio Benítez Montenegro, que sirve igual cargo en la de Valencia, donde resulta incompatible, por llevar más de ocho años de residencia.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 12 y 13 de la ley de 19 de Agosto de 1885;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, en el turno cuarto de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por traslación de D. Antonio Benítez, á D. Leandro Soler y Espalter, Presidente cesante de la de Puerto Rico.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Leandro Soler y Espalter.

En 10 de Enero de 1851 Asesor titular, de término, de San Juan de los Remedios.

En 6 de Febrero de 1855 se le nombra Promotor fiscal de la Habana, de término; en 18 de Marzo se embarcó, y el 23 de año tomó posesión.

En 24 de Noviembre de 1857 se le nombra Juez de primera instancia de Sancti-Spiritus, de entrada, en Cuba, de cuyo cargo tomó posesión en 15 de Febrero de 1858.

En 18 de Julio de 1862 se le nombra Juez de primera instancia de Matanzas, de ascenso, en Cuba, de cuyo cargo se Abril del mismo posesionó en 1.º de Diciembre siguiente.

En 11 de Julio de 1863 se le declara cesante.

En 16 de Agosto de 1865 se le nombra Juez de primera instancia de San Francisco, de término, en Puerto Rico; se embarcó en 30 de Octubre, y tomó posesión en 27 de Noviembre del mismo año.

En 1.º de Enero de 1868 se le nombra Juez único de la capital de Puerto Rico.

En 26 de Enero de 1870 se le nombra Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico, de cuyo cargo tomó posesión en 26 de Marzo siguiente.

En 2 de Noviembre de 1870 se le nombra Magistrado de la Audiencia de la Habana; para cuyo cargo se embarcó en 15 de Junio de 1871, y tomó posesión en 15 de Julio siguiente.

En 6 de Agosto de 1880 se le nombra Presidente de la Audiencia de Puerto Rico, de cuyo cargo tomó posesión en 11 de Octubre siguiente.

En 24 de Junio de 1881 se le nombra Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto Príncipe, de cuyo cargo tomó posesión en 16 de Agosto siguiente.

En 26 de Junio de 1882 se le nombra Presidente de la Audiencia de Puerto Príncipe; tomó posesión en 11 de Agosto siguiente.

En 30 de Junio de 1885 se le nombra Magistrado de la Audiencia de la Habana, de cuyo cargo se posesionó en 22 de Julio siguiente.

En 27 de Julio del mismo año se le traslada á la Presidencia de Sala de la Audiencia de Puerto Rico.

En 10 de Febrero de 1888 se le declaró cesante.

De conformidad con lo prevenido en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro Hernández de Antón, Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Juan Manuel Palacios y Rodríguez, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Tortosa;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Albacete, vacante por jubilación de D. Pedro Hernández.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Poves y Becerra, Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Gumersindo Gutiérrez Gago, Magistrado electo de la Audiencia territorial de Burgos;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por jubilación de D. Manuel Poves.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Eduardo Montero Alvarez, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Don Benito;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Burgos, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Gumersindo Gutiérrez.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tortosa, vacante por traslación del electo D. Juan Manuel Palacios, á D. José Martín Lara, Magistrado de la de Jerez de la Frontera, que ocupa el número 1.º en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. José Martín Lara.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Junio de 1847, ejerciendo la profesión desde esa fecha.

Ha sido Juez en comisión de Marbella y Gaucín.

En 17 de Febrero de 1863 fué nombrado Promotor fiscal de término, de Algeciras, tomando posesión en 7 de Diciembre.

En 24 de Diciembre de 1870 se le trasladó á la Promotoría del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, tomando posesión en 4 de Enero de 1871.

En 18 de Diciembre de 1882 nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, posesionándose en 2 de Enero de 1883.

En 29 de Enero de 1884 trasladado á igual plaza de la de Mondoñedo; tomó posesión en 8 de Marzo siguiente.

En 12 de Febrero siguiente trasladado á la de Jerez de la Frontera, posesionándose en 8 de Marzo.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Don Benito, vacante por traslación de D. Eduardo Montero, á Don Eduardo Asiago y Gómez, Magistrado de la de Málaga, que ocupa el núm. 39 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Eduardo Asiago y Gómez.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Agosto de 1864, ejerciendo la profesión en Campillos (Málaga) desde esa fecha.

En 18 de Diciembre de 1871 se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, de Azpeitia, de la que no tomó posesión.

En 3 de Enero de 1872 se le nombró para la de la misma clase de Alora, de la que tomó posesión en 20 del mismo mes.

En 28 de Junio se le trasladó á la de Santo Domingo de la Calzada.

En 20 de Diciembre á la de Haro.

En 28 de Junio de 1875 á la de Alora.

En 23 de Abril de 1877 fué promovido á la de ascenso de Balaguer, electo.

En 30 de Abril se le nombró para la de Torrijos, de la que tomó posesión en 30 de Mayo.

En 18 de Noviembre de 1878 se le trasladó á la de Valdepeñas, tomando posesión en 1.º de Diciembre.

En 20 de Octubre de 1880 se le promovió á la Promotoría fiscal, de término, del distrito de la Alameda de Málaga, de la que tomó posesión en 17 de Noviembre.

En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Málaga, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo de 1883 promovido á Magistrado de la misma Audiencia, posesionándose en 4 de Abril siguiente.

En 31 de Octubre de 1887 nombrado Presidente de Sección.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra á D. Ricardo Pérez de Castro, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José María Hontañón, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Almería.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Campos y Simón, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Almería, vacante por jubilación de D. José María Hontañón.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Luis Rubio y Contreas, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Cartagena;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Tarra-gona, vacante por haber sido también trasladado Don Luis Gil.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el núm. 1.º del artículo 234 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cartagena, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Luis Rubio, á D. Luis Gil y Cerverá, que sirve igual cargo en la de Tarragona, donde resulta incompatible, por llevar más de ocho años de residencia.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Antonio Montesinos y Mir, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tortosa;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Teniente fiscal de la territorial de la Coruña, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Nicolás Eduardo Lloret.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Accediendo á lo solicitado por D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Teniente fiscal electo de la Audiencia territorial de la Coruña;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de lo criminal de Tortosa, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Antonio Montesinos.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Accediendo á lo solicitado por D. Blas Herrero Navas, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Málaga;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Utrera, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio Martínez.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Martínez Aranda, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Utrera;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Málaga, vacante por haber sido también trasladado D. Blas Herrero.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Primo Gregorio Alvarez y Alvarez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Francisco de Paula Serra y Valcárcel, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Tineo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Jerez de la Frontera, vacante por promoción de D. José Martín Lara.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. José Peláez y Rodríguez, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Almedralejo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Málaga, vacante por promoción de D. Eduardo Asiego.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga, vacante por traslación del electo D. Manuel Campos, á D. Manuel Palao y Moreiro, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Manuel Palao y Moreiro.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Julio de 1860, habiendo ejercido la profesión dos años en Orense.

En 17 de Mayo de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Jarandilla, de entrada, de la que tomó posesión en 16 de Junio siguiente.

En 7 de Febrero de 1871 se le trasladó á la de San Martín de Valdeorras.

En 15 de Diciembre de 1874 á la de Murias de Paredes.

En 19 de Julio de 1875 á la de Bañeza, accediendo á sus deseos.

En 10 de Diciembre de 1877 fué promovido á la de Manacor, de ascenso, tomando posesión en 1.º de Febrero de 1878.

En 3 de Abril de 1879 se le trasladó á la de Mahón por incompatible en la anterior, posesionándose en 1.º de Mayo.

En 23 de Diciembre de 1882 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera, posesionándose en 12 de Febrero de 1883.

En 8 de Octubre de dicho año promovido á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ubeda; tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 9 de Noviembre de 1887 nombrado para el Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel, de Sevilla, de término, electo.

En 14 de Diciembre siguiente para el distrito del Sagrario, de Granada, de término; tomó posesión en 9 de Enero de 1888.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cádiz, vacante por jubilación de D. Primo Gregorio Alvarez, á D. Angel Estrada y Velasco, Teniente fiscal de la misma Audiencia, que ocupa el núm. 19 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Angel Estrada y Velasco.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Octubre de 1869, habiendo ejercido la profesión durante un año.

En 18 de Febrero de 1871 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Egea de los Caballeros, de entrada, de la que tomó posesión en 18 de Marzo siguiente.

En 27 del mismo mes de Marzo fué trasladado á la de Daimiel.

En 23 de Octubre siguiente á la de Aguilar.

En 28 de Enero de 1874 á la de Montilla.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En 29 de Noviembre del propio año se le nombró para la de Requena, y sin tomar posesión.

En 27 de Diciembre siguiente para la de Colmenar, de la que se posesionó en 23 de Enero de 1876.

En 11 de Marzo del mismo año se le trasladó á la de Castro del Río, de la que se encargó en 10 de Abril siguiente.

En 25 de Junio de 1881 se le promovió á la Promotoría fiscal, de ascenso, de Valverde del Camino, de la que tomó posesión en 24 de Julio.

En 14 de Septiembre se le trasladó, á su instancia, á la de Estepa, tomando posesión en 11 de Noviembre.

En 8 de Enero de 1882 se le trasladó, también á su instancia, á la Promotoría de Lucena (de Córdoba), tomando posesión en 7 de Febrero.

En 21 de Diciembre del mismo año nombrado Juez de Lucena; posesión en 20 de Enero siguiente.

En 16 de Enero de 1884 promovido á Teniente Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cádiz, posesionándose en 11 de Febrero siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tineo, vacante por traslación del electo D. Francisco de Paula Serra, á D. Diego Carril y Rey, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Barcelona, que ocupa el núm. 2 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Meritos y servicios de D. Diego Carril y Rey.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Julio de 1853, habiendo ejercido la profesión en Noya desde Diciembre de dicho año hasta 24 de Septiembre de 1865.

Ha sido Juez de primera instancia en comisión, Promotor fiscal sustituto, Juez de paz, Registrador de la propiedad interino y Promotor fiscal de la Ayudantía militar de Noya y Asesor sustituto de la Comandancia militar de Villagarcía y Muros.

Ha desempeñado durante cuatro años en la Administración económica de la Coruña el cargo de Oficial segundo de Administración civil.

En 4 de Septiembre de 1869 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Quiroga, de entrada; tomó posesión en 28 de dicho mes.

En 3 de Octubre siguiente trasladado al de La Bañeza.

En 1.º de Marzo de 1870 al de Villalón.

En 30 de Enero de 1871 al de Sueca.

En 10 de Junio de 1872 declarado cesante; cesó en 15 del mismo mes.

En 15 de Julio de dicho año nombrado para el Juzgado de Sueca; tomó posesión en 1.º de Agosto siguiente.

En 12 de Junio de 1874 trasladado al de Viella.

En 27 de Enero de 1879 al de La Bañeza.

En 3 de Marzo de dicho año nombrado para el de Santa María de Nieva.

En 13 del referido mes y año para el de Miranda de Ebro.

En 31 de Mayo de 1880 trasladado al de Saldaña.

En 3 de Julio del mismo año nombrado para el de Azpeitia.

En 14 de Septiembre de 1881 trasladado al de Grandas de Salime.

En 17 de Octubre siguiente nombrado para el de Santa María de Nieva.

En 22 de Junio de 1882 trasladado al de Villalón.

En 28 de Agosto de 1883 promovido al de Coria; electo.

En 12 de Noviembre de 1883 promovido al del distrito de Santo Domingo de Málaga, de término; electo.

En 6 de Diciembre de 1883 nombrado para el del distrito de San Pedro de Barcelona, de término; tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 11 de Julio de 1887 nombrado para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Barcelona.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Almedralejo, vacante por traslación del electo D. José Peláez, á D. José Trinidad Carrasco y Castillo, Teniente fiscal de la misma Audiencia, que ocupa el número 17 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. José Trinidad Carrasco y Castillo.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Noviembre de 1868, habiendo ejercido la profesión desde 1870 hasta Abril de 1871.

En 24 de Abril de 1871 nombrado para la Promotoría fiscal de Ribadavia; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 27 de Junio de 1872 trasladado á la de Sos.

En 4 de Septiembre de 1873 á la de La Bañeza.

En 28 de Febrero de 1874 á la de Puerto del Arrecife; electo.

En 23 de Marzo siguiente nombrado para la de Coin.

En 13 de Abril de 1881 promovido á la de Avilés; electo.

En 9 de Junio de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Coin, de entrada, del que tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de 1882 promovido al de Albuñol, de ascenso; tomó posesión en 19 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo de dicho año trasladado al de Martos.

En 17 de Enero de 1884 promovido al del distrito de la Merced de Málaga, de término; tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 28 de Enero del mismo año, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Almedralejo; tomó posesión en 27 de Febrero siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Calzada de Oropesa, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Febrero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales de Calzada de Oropesa, decretada en 25 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Toledo.

Dicha Autoridad suspendió en sus cargos á los Concejales D. Gregorio Martín, D. Timoteo Vega, D. Saturnino Fernández y D. Salustiano Rodríguez, sin perjuicio de lo que resolvieren los Tribunales por la resistencia pasiva que vienen mostrando en el cumplimiento de lo prevenido por aquel Gobierno de la provincia y de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Septiembre de 1888 para hacer efectivos los descubiertos de que eran responsables varios vecinos de Calzada de Oropesa y algunos que pertenecieron antes á la Corporación municipal:

Vistos los artículos 180, 189 y demás concordantes de la ley Municipal;

Y considerando que se halla justificada la antedicha corrección como motivada por una negligencia grave, de la que indudablemente se han seguido perjuicios de consideración á los intereses del mencionado Municipio, opina la Sección que procede confirmar la referida suspensión.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Yecla, provincia de Murcia, formada por la Comisión de rectificación del Catálogo, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la referida provincia; que se remitan al Ministerio de Hacienda las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en la relación núm. 5 de dicha clasificación á los efectos prevenidos en la citada Real orden, y que se devuelvan á la expresada Comisión los de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CONSEJO DE ESTADO**REAL DECRETO**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En los pleitos contenciosos administrativos que, ante el Consejo de Estado, penden acumulados, en única instancia, entre D. Miguel Manegat y Puig, á quien representa el Licenciado D. Rosendo Macaya, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demanda, sobre revocación ó subsistencia de las Reales Ordenes de 9 de Noviembre de 1878 y 1.º de Marzo de 1882, relativa la primera al abono de las mejoras hechas por el demandante en el edificio *La Canonja*, y la segunda á la forma de liquidar la cuenta de intereses al 5 por 100 anual:

Vistos:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 4 de Mayo de 1876, la Administración económica de la provincia de Barcelona remitió á la Dirección general de Propiedades el expediente, á instancia de D. Miguel Manegat, en solicitud de que se le devolviesen las cantidades que había satisfecho D. Antonio Carlos Valentín por la adquisición de la finca sita en aquella ciudad, denominada *La Canonja*, y que le había sido cedida por el rematante en virtud de escrituras otorgadas ante los Notarios D. Miguel Martí y D. Francisco Planas, cuya venta se había anulado por Orden de 6 de Febrero de 1874, en atención á pertenecer al Clero y no estar comprendida en los inventarios. La cuenta de plazos y gastos ascendía á 83.513 pesetas, y la de mejoras introducidas á 12.980:

Que la Dirección general de Propiedades, en 14 de Junio de 1876, acordó la devolución del expediente á la Administración económica de la provincia para que se oyese al Cabildo Catedral, como Corporación propietaria de la finca, para que expusiera lo conveniente á su derecho sobre las mejoras cuyo pago se pretendía, y asimismo que aquella oficina reclamase de la Dirección del Tesoro hasta obtener los pagarés que había de canjear por las cartas de pago correspondientes á los plazos tercero, doce y quince anticipados, cuyos pagarés eran los justificantes que en su día habían de acompañarse á la cuenta, cuando se expidiera el correspondiente mandamiento de pago:

Que en 22 de Diciembre de 1877, la Administración económica de la provincia de Barcelona remitió de nuevo el expediente con la liquidación formada por la Sección de Propiedades de aquella oficina, que ascendía por plazos y gastos á 83.513 pesetas 77 céntimos, y la hecha por la Sección interventora que ascendía á 87.025 pesetas 71 céntimos de plazos y 13.272 y 4 céntimos por diferencias y gastos, calculando los bonos del Tesoro al tipo de cotización en las diferentes épocas. También constaba el informe del Cabildo Catedral impugnando la cuenta de mejoras presentada por el recurrente:

Que el Negociado correspondiente de la Dirección de Propiedades fué de opinión que procedía aprobar la cuenta de plazos y gastos por la cantidad de 85.342 pesetas 4 céntimos á que quedaba reducida, y disponer que se abonasen por la Administración económica de la provincia de Barcelona, con cargo al cap. 3.º, artículo único, del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de fincas desamortizadas de aquel ejercicio, previo el oportuno pedido de fondos y su consignación por la Dirección general del Tesoro, á la cual se daría oportunamente conocimiento, debiendo justificarse el mandamiento de pago en la forma que se indicaba; encargándose á aquella oficina que á la vez que expidiera dicho mandamiento extendiera también el correspondiente cargarme, á fin de que Manegat reintegrase en el acto la cantidad que resultase á favor del Tesoro por el premio de anticipo desde el día en que se efectuase la devolución hasta el de los vencimientos de los plazos objeto de la misma; así como procedía también reconocer á favor del recurrente el derecho al abono del 5 por 100 de interés sobre las cantidades que el Tesoro había recibido desde la fecha en que había dejado de percibir los productos de la finca hasta el anterior al del reintegro, para lo cual se debía liquidar por la Sección Interventora y aprobarse por aquel Centro; todo ello sin perjuicio de que una vez hecho el abono continuase la tramitación del expediente respecto á las mejoras; y existiendo divergencia entre la certificación librada por los dos peritos que las habían justipreciado y el informe del Cabildo de la diócesis, procedía que se hiciese nueva tasación por los peritos que nombrasen el interesado y dicho Cabildo, y tercero en caso de discordia nombrado por la Administración, devolviéndose después á aquel Centro con los correspondientes informes, dictándose acuerdo en 19 de Marzo de 1877 conforme en un todo con la anterior opinión:

Que en 18 de Junio de 1878, la Administración económica remitió á la Dirección general de Propiedades el expediente de mejoras, apareciendo del mismo que el perito interesado las había apreciado en 12.980 pesetas, y el del Cabildo en 2.418 con 50 céntimos, habiendo sido dirimida la discordia por el perito tercero nombrado por la Administración, según el cual debían abonarse 11.780 pesetas, proponiendo aquel Negociado de Propiedades y el Oficial Letrado de la Administración económica respectivamente: el primero que se abonase la total cantidad, y el segundo que quedase reducida á 10.238 pesetas, pues se debían deducir 1.545 de desperfectos

causados en la finca, así como la Sección Interventora era de opinión que procedía el pago de las 11.780, tal cual proponía el perito tercero:

Que de acuerdo con lo informado por la Intervención general del Estado, se dictó Real Orden en 9 de Noviembre de 1878, declarando que debía abonarse á D. Miguel Manegat la cantidad de 11.780 pesetas, en que tanto el perito tercero como el designado por el reclamante habían tasado el valor de las mejoras, hecha deducción de 1.200 pesetas de planos y proyecto de reedificación general del edificio, que ostensiblemente no tenían aquel carácter, debiendo verificarse el pago con cargo al cap. 3.º, art. 5.º, del presupuesto especial de gastos afectos al producto de la venta de bienes desamortizados, previo el correspondiente pedido de fondos y justificación del mandamiento de pago; dándose traslado á la Intervención general, para que por la misma se dispusiera lo conveniente, á fin de que, al emitirse láminas intransferibles á favor del Cabildo Catedral de aquella ciudad, se tuviese en cuenta el importe de aquella indemnización:

Que el 22 de Julio de 1879, la Administración económica de la provincia de Barcelona remitió á la aprobación de la Intervención general del Estado la liquidación por ella practicada del interés del 5 por 100 anual, apareciendo de la misma que se había girado sobre la cantidad total de 40.580 pesetas 31 céntimos, calculando los bonos por su valor efectivo en la fecha de los respectivos pagos, ascendiendo los intereses de dicha suma en los mil cuarenta y ocho días transcurridos entre el 6 de Agosto de 1874, en que había tomado posesión el Cabildo, y el 20 de Junio de 1877, en que se había devuelto los plazos, á la cantidad de 5.825 pesetas con 77 céntimos, de cuya cantidad tenían que deducirse por la reducción de las 14.081 pesetas 36 céntimos que el interesado había percibido como premio de anticipo de plazos, y que habían de sufrir proporcionalmente á la baja obtenida en el líquido nominal de aquéllos 3.427 pesetas con 14 céntimos, quedando por tanto como cantidad abonable 2.398 con 63 céntimos:

Que el Negociado correspondiente de la Dirección de Propiedades, separándose de lo informado por la Intervención general, opinó que debía girarse la liquidación sobre 53.782 pesetas 71 céntimos, resultando un total abonable de 7.721 pesetas 13 céntimos; y pedido informe á la Asesoría general, ésta fué de parecer: primero, que no había lugar á valorar los premios de anticipo que el Estado abonaba al tipo de cotización de los bonos en la fecha en que aquella operación había tenido lugar, sino en metálico y por su importe efectivo; segundo, que no eran de abono los cupones satisfechos para hacer el pago de los plazos en bonos; tercero, que el abono del 5 por 100, correspondiente á los días que habían mediado entre la fecha de la posesión y el pago de los plazos, debía ser por las cantidades realmente ingresadas; cuarto, que estaba bien hecho el descuento de la cantidad que se había abonado, relativo á las anticipaciones de plazos no vencidos, según liquidación hecha, y cuyo reintegro por el tiempo correspondiente había debido hacer el comprador al Tesoro; quinto, que sobre aquellas bases podía hacerse la liquidación, con inclusión de los gastos menores, menos las 8 pesetas correspondientes al anuncio y pagarés:

Que oída nuevamente la Intervención general, propuso: primero, que en atención á no haberse liquidado en debida forma las cantidades que por plazos y gastos se habían devuelto á Manegat, resultando haberse abonado indebidamente 2.796 pesetas 31 céntimos, debía reintegrarse el Tesoro de la expresada suma al hacerle el pago de los intereses del 5 por 100 anual; segundo, que si bien debería exigírsele que á su vez pagase intereses al Tesoro por dicha suma, que se le había entregado de exceso, en consideración á que por haber surgido aquel incidente se había retrasado el que percibiese lo que el Tesoro debía abonarle, se le relevase del pago de aquéllos; tercero, que la liquidación de los intereses debía girarse sobre 65.067 pesetas 86 céntimos, según había propuesto ya aquella oficina, lo cual daba una suma abonable de 9.341 pesetas; y deduciendo la anteriormente indicada, quedaba reducida á 6.544 con 94 céntimos, sin que fuese necesario formalizar el reintegro de aquel exceso, en razón á que, verificándose el pago de la devolución, así como el de los intereses, con cargo al cap. 3.º, artículo único, del presupuesto especial de gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados, quedaría de hecho realizado el reintegro al abonarse los intereses por la suma indicada; y cuarto, que la Orden de 16 de Febrero de 1873 se entendiera de aplicación exclusiva para la devolución de plazos que hubiesen sido satisfechos en sus respectivos vencimientos, y que en los casos en que hubieran de devolverse los que se hubiesen anticipado, pero en los cuales la fecha del vencimiento fuese anterior á la de cesación en el disfrute de la finca, debería liquidarse el importe en metálico; calculando: primero, lo que por cada plazo se hubiese satisfecho en efectivo; segundo, lo que por intereses vencidos del cupón corriente se hubiese tenido en cuenta al satisfacer cada plazo; y tercero, la diferencia que resultase entre las sumas de las cantidades expresadas por cada plazo y el importe íntegro de éste, reducido á metálico por el tipo de cotización de los bonos el día de la fecha del vencimiento; y que respecto de los plazos anticipados, cuyos vencimientos fuesen posteriores á la fecha del cese en la posesión de la finca, deberían reducirse primeramente á la cantidad nominal que representasen en aquella fecha, descontando para ello del importe de los mismos lo que les correspondiera por descuento de anticipación, como si en aquel día se llevase á cabo, con lo cual quedaría reducido el importe del plazo ó plazos á lo que en dicha fecha valía, á pagar en bonos, cuya cantidad se reduciría á efectivo metálico del modo antes expresado, con la sola diferencia de que el tipo de los bonos había de ser el

de la cotización del día en que se le había desposeído de la finca, y que sobre el importe de los plazos, reducidos á efectivo metálico en la forma expresada, sería sobre el que se habrían de abonar los intereses del 5 por 100, después de aumentado el importe de los gastos que fuesen de abono.

Y que de acuerdo en un todo con el informe de la Intervención general, se dictó la Real orden de 1.º de Marzo de 1882.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra las dos referidas Ordenes de 9 de Noviembre de 1878 y 1.º de Marzo de 1882 interpuso ante el Consejo dos distintas demandas el Licenciado D. Rosendo Macaya, en nombre de D. Miguel Manegat, y después de acumuladas y de declaradas admisibles en vía contenciosa, las amplió en un solo escrito, con la súplica de que se revocasen ambas disposiciones ministeriales, declarando en su lugar: respecto de la primera, que procedía el abono de 1.200 pesetas por plazos y permisos; respecto de la segunda, que no procedía la deducción de 2.796 pesetas 31 céntimos de la cantidad reconocida y abonada al mismo por plazos y gastos en virtud de la Orden de 6 de Abril de 1877, y que, por tanto, debía girarse la liquidación del 5 por 100 sobre la de 68.127 con 15 céntimos, que era su verdadero importe:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á ambas demandas con la súplica de que se absolviera de ellas á la Administración general del Estado y se confirmasen los acuerdos impugnados:

Considerando respecto de la Real Orden de 9 de Noviembre de 1878, que las 1.200 pesetas cuyo pago reclama el demandante, como invertidas en planos y estudios preparatorios de reedificación de la finca *La Canonja*, no pueden tener, en manera alguna, el concepto jurídico de mejoras, puesto que es evidente que en nada aumentan el valor intrínseco de la finca referida:

Considerando que la pretensión de Manegat de que su abono se reputa como indemnización por daños y perjuicios, aun suponiendo que las de esta clase puedan coexistir con la devolución de plazos y gastos y abono de mejoras, siempre resulta que, no habiéndose reclamado nada en vía gubernativa por el concepto indicado, no puede tratarse este punto en la contenciosa:

Considerando respecto á la segunda de las Reales Ordenes impugnadas, que habiéndose fijado por el acuerdo de 19 de Marzo de 1877 en 85.342'04 pesetas la cantidad total que Manegat tenía que percibir por concepto de plazos y gastos, de cuya cantidad, deducidas las 17.214'87 pesetas que el comprador debía reintegrar como parte proporcional del premio de anticipación, quedaba reducido el total importe de lo que por aquel concepto tenía que abonarse á 68.127'17 pesetas:

Considerando que dictado dicho acuerdo en uso de las facultades que competen á la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, mientras subsistiera no podía alterarse la base de 68.127'17 pesetas para la liquidación de los intereses al 5 por 100.

Considerando que la Real Orden impugnada no declara ni lesivo ni perjudicial á los intereses del Estado el referido acuerdo, ordenando sin embargo, que el reclamante reintegre lo que á su juicio percibió de más en aquella liquidación, siendo así que, subsistente el acuerdo aprobatorio de ella, no podían alterarse ninguno de sus términos:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron Don Esteban Martínez, Presidente accidental; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, D. Angel María Dacarrete, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Joaquín Medina y D. Juan Facundo Riaño;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Miguel Manegat contra la Real orden de 9 de Noviembre de 1878, que queda firme y subsistente, y en dejar sin efecto la Real Orden de 1.º de Marzo de 1882 declarando el derecho del demandante á los intereses del 5 por 100 sobre la cantidad total de 68.127'17 pesetas durante los días que hayan mediado desde que fué desposeído de la finca hasta que se le hizo entrega de la referida cantidad.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1888.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto sentencia por mí el Secretario mayor del Tribunal de lo Contencioso-administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal hoy 29 de Octubre de 1888.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Desde el día 11 del actual, y bajo facturas que se facilitarán en la Caja del Banco, se pueden presentar para su señalamiento al cobro los cupones de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, vencimiento de 1.º de Abril próximo.

En igual forma se presentarán los títulos á que haya correspondido la amortización, en virtud del sorteo celebrado el día 1.º del corriente.

Encargándose el Banco de cobrar por los depositantes los títulos amortizados de los valores depositados en sus Cajas, los interesados que deseen retirarlos para presentarlos por sí

al cobro deberán avisarlo por escrito quince días antes de su vencimiento.

Madrid 5 de Marzo de 1889.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito, transmisibles, señalados con los números 250.006 y 252.593, expedidos por este establecimiento en 6 de Marzo y 12 de Junio de 1888 respectivamente, á favor de Doña Benita Arránz y Durán, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 13 del mes de Febrero último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Marzo de 1889.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1371

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero actual, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de elevación de rasanete del puente de los Imposibles sobre el Andarax en la carretera de Vilches á Almería, por su presupuesto de contrata de 19.104 pesetas y 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 12 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Febrero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de elevación de rasanete del puente de los Imposibles sobre el Andarax, carretera de Vilches á Almería (Almería), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Piqueras á Logroño, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 21.500 pesetas y 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Febrero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Piqueras á Logroño, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será des-

echada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Diciembre de 1888, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Valdealgorta á Beceite, en la provincia de Teruel, por su presupuesto de contrata que importa 272.227 pesetas y 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 12 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Febrero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Valdealgorta á Beceite, en la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición caducados por no haber sido puestas en práctica, de cuyas caducidades se ha tomado razón hasta 31 de Diciembre de 1888 en el Negociado de Industria y del Registro de la propiedad Industrial y Comercial (1).

12.964-5.206.—En 21 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 6 de Marzo de 1886 á Mr. John George Stephens por mejoras en la maquinaria para limpiar y separar las materias pulposas ó carnosas de las fibras de las hojas de las plantas.

12.966.—En 23 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 22 de Junio de 1885 á Mr. Constant Bletry y Alphonse Bletry por un procedimiento para la fabricación de un nuevo cigarrillo.

12.967-6.932.—En 23 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 22 de Junio de 1887 á D. Lus Mimenza y Zaloidea por un procedimiento para la obtención del acero denominado Siemens.

12.969-4.548.—En 27 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 23 de Abril de 1885 á Mr. Ernest Barin por mejoras en las pilas eléctricas y giratorias.

13.007-6.224.—En 26 de Octubre de 1888 la patente expedida en 28 de Septiembre de 1886 á los Sres. D. Reinhard y D. Mac Mannismann por un nuevo método de laminado oblicuo.

13.008-5.960.—En 26 de Octubre de 1888 la patente expedida en 25 de Septiembre de 1886 á la Sociedad general de Teléfonos por un transmisor microfónico con placas vibrantes de carbón sistema Berthon.

13.009-5.939.—En 26 de Octubre de 1888 la patente expedida en 21 de Agosto de 1886 á Mr. Thorsten Nordenfelt por perfeccionamientos introducidos en los instrumentos para medir las distancias.

13.014-5.986.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 20 de Septiembre de 1886 á los Sres. Heman Suet Smith y Edward Bradley por mejoras en las máquinas para cortar chapas y tablas.

13.018-5.944.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 15 de Septiembre de 1886 á D. Federico Gaens por mejoras introducidas en la fabricación de una nueva pólvora de cañón.

13.026-6.017.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 18 de Septiembre de 1886 á la Compañía alemana de Elberfeld, titulada *Farbenfabriken vormals Friedrich Bayes y Compañía*, por un perfeccionamiento de fabricación de materias colorantes azoadas, amarillas, rojas y azules que pueden teñir el algodón sin macerar en un baño mordiente alcalino por medio de la acción de las combinaciones tetrazoadas de las dianisidinas sobre los fenoles, amidas sus sulfocidos y productos de sustitución.

13.050-5.833.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 18 de Septiembre de 1886 á D. León Delalve y Don Alberto Piat por mejoras en las máquinas de ribetear por presión hidráulica, pudiendo también cortar y punzonar.

13.051-6.066.—En 6 de Noviembre de 1888 el certificado de adición expedido en 15 de Septiembre de 1884 á Mr. Friedrich von Heyden por un procedimiento para la fabricación del ácido salicílico y de sus homólogos.

13.052-6.156.—En 6 de Noviembre de 1888 el certificado de adición expedido en 28 de Enero de 1886 á D. José Monier por perfeccionamientos introducidos en las travesías para formar los recipientes de todas clases y á las construcciones en general de hierro y cemento.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de anteayer.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA — DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Octubre de 1887.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	26	18	44	3	»	3	47	»	»	»	»	»	»	»	47
Alicante.....	46	62	108	5	7	12	120	»	»	»	»	»	»	»	120
Almería.....	49	52	101	»	»	»	101	»	»	»	»	»	»	»	101
Ávila.....	16	15	31	1	1	2	33	»	»	»	»	»	»	»	33
Badajoz.....	42	38	80	5	4	9	89	»	»	»	»	»	»	»	90
Barcelona.....	280	273	553	23	23	46	599	30	21	51	4	1	5	56	655
Bilbao.....	86	67	153	8	11	19	172	4	5	9	»	1	1	10	182
Burgos.....	36	36	72	6	3	9	81	»	»	»	»	»	»	»	81
Cáceres.....	23	21	44	4	3	7	51	4	2	6	»	»	»	6	57
Cádiz.....	56	64	120	25	18	43	163	5	2	7	5	»	5	12	175
Castellón.....	29	28	57	3	2	5	62	2	1	3	»	»	»	3	65
Ciudad Real.....	22	20	42	3	»	3	45	5	»	5	»	»	»	5	50
Córdoba.....	66	58	124	10	12	22	146	»	1	1	»	»	»	1	147
Coruña.....	48	49	97	7	19	26	123	»	»	»	»	»	»	»	123
Cuenca.....	14	10	24	1	1	2	26	»	»	»	»	»	»	»	26
Gerona.....	15	18	33	2	4	6	39	»	»	»	»	»	»	»	39
Granada.....	80	64	144	12	14	26	170	2	»	2	»	»	»	2	172
Guadalajara.....	21	19	40	1	1	2	42	»	»	»	»	»	»	»	42
Huelva.....	22	13	35	4	1	5	40	1	»	1	»	»	»	1	41
Huesca.....	16	10	26	1	2	3	29	»	»	»	»	»	»	»	29
Jaén.....	31	22	53	6	7	13	66	»	»	»	»	»	»	»	66
Santa Cruz de Tenerife.....	24	12	36	4	2	6	42	1	1	2	1	»	1	3	45
León.....	25	20	45	10	3	13	58	3	1	4	1	»	1	5	63
Lérida.....	11	12	23	»	»	»	23	»	»	»	»	»	»	»	23
Logroño.....	19	19	38	3	»	3	41	»	»	»	»	»	»	»	41
Lugo.....	34	26	60	4	12	16	76	1	1	2	»	»	»	2	78
Madrid.....	569	530	1.099	185	147	332	1.431	33	27	60	10	9	19	79	1.510
Málaga.....	165	129	294	16	27	43	337	3	»	3	»	»	»	3	340
Murcia.....	130	53	183	60	5	65	248	»	»	»	»	»	»	»	248
Orense.....	33	12	45	13	12	25	70	3	2	5	»	»	»	5	75
Oviedo.....	64	60	124	8	2	10	134	5	»	5	»	»	»	5	139
Pamplona.....	48	29	77	4	4	8	85	»	1	1	1	»	1	2	87
Palma.....	85	53	138	4	2	6	144	1	1	2	»	»	»	2	146
Palencia.....	28	33	61	3	4	7	68	2	1	3	»	»	»	3	71
Pontevedra.....	25	26	51	13	4	17	68	1	1	2	»	»	»	2	70
Salamanca.....	37	33	70	4	7	11	81	»	3	3	»	»	»	3	84
San Sebastián.....	41	43	84	6	6	12	96	»	2	2	»	»	»	2	98
Santander.....	74	70	144	5	6	11	155	4	2	6	1	1	2	8	163
Segovia.....	28	26	54	4	4	8	62	1	»	1	»	»	»	1	63
Sevilla.....	170	140	310	46	41	87	397	2	3	5	1	1	2	7	404
Soria.....	6	14	20	»	1	1	21	»	»	»	»	»	»	»	21
Tarragona.....	36	33	69	5	6	11	80	»	1	1	»	»	»	1	81
Teruel.....	11	8	19	1	1	2	21	»	»	»	»	»	»	»	21
Toledo.....	29	20	49	5	3	8	57	»	»	»	»	»	»	»	57
Valencia.....	209	207	416	19	16	35	451	4	2	6	»	»	»	6	457
Valladolid.....	80	86	166	10	18	28	194	5	3	8	»	»	»	8	202
Vitoria.....	46	30	76	3	1	4	80	1	6	7	»	»	»	7	87
Zamora.....	23	20	43	7	3	10	53	»	»	»	»	»	»	»	53
Zaragoza.....	95	101	196	17	15	32	228	3	4	7	»	»	»	7	235
TOTALES.....	3.169	2.802	5.971	589	485	1.074	7.045	126	94	220	25	13	38	258	7.303

Madrid 27 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Octubre de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	18	4	3	25	20	3	4	27	52
Alicante.....	77	20	6	103	73	12	12	97	200
Almería.....	63	16	1	80	52	7	14	73	153
Ávila.....	14	4	2	20	18	1	2	21	41
Badajoz.....	26	9	4	39	27	3	8	38	77
Barcelona.....	203	128	56	387	187	81	65	333	720
Bilbao.....	40	15	4	59	20	11	12	43	102
Burgos.....	30	13	7	50	31	4	4	39	89
Cáceres.....	11	4	3	18	14	3	5	22	40
Cádiz.....	43	26	7	76	45	16	29	90	166
Castellón.....	22	7	2	31	9	6	4	19	50
Ciudad Real.....	10	4	2	16	13	2	4	19	35
Córdoba.....	67	15	7	89	48	13	13	74	163
Coruña.....	37	17	3	57	32	11	11	54	111
Cuenca.....	4	1	1	6	5	2	1	8	14
Gerona.....	25	6	6	37	15	4	13	32	69
Suma y sigue.....	690	289	114	1.093	609	179	201	989	2.082

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
<i>Suma anterior</i>	690	289	114	1.093	609	179	201	989	2.082
Granada.....	63	29	17	109	51	11	28	90	199
Guadalajara.....	8	»	6	14	6	6	2	14	28
Huelva.....	31	15	5	51	22	3	5	30	81
Huesca.....	12	9	3	24	11	3	2	16	40
Jaén.....	27	17	8	52	29	9	7	45	97
Santa Cruz de Tenerife.....	14	3	2	19	7	2	»	9	28
León.....	49	6	8	63	45	4	9	58	121
Lérida.....	16	10	5	31	9	4	4	17	48
Logroño.....	16	5	4	25	20	1	5	26	51
Lugo.....	14	9	6	29	11	5	4	20	49
Madrid.....	508	171	78	757	445	120	133	698	1.455
Málaga.....	137	43	17	197	124	30	32	186	383
Murcia.....	174	48	29	251	152	35	32	219	470
Orense.....	18	8	1	27	11	2	9	22	49
Oviedo.....	50	9	5	64	55	8	10	73	137
Pamplona.....	34	14	9	57	21	8	7	36	93
Palma.....	35	26	4	65	42	21	19	82	147
Palencia.....	16	11	4	31	15	6	5	26	57
Pontevedra.....	11	5	2	18	8	7	4	19	37
Salamanca.....	33	8	2	43	40	8	11	59	102
San Sebastián.....	13	12	3	28	22	7	9	38	66
Santander.....	72	15	9	96	89	12	8	109	205
Segovia.....	26	9	5	40	25	3	6	34	74
Sevilla.....	214	54	26	294	184	36	38	258	552
Soria.....	2	»	2	4	2	1	1	4	8
Tarragona.....	14	16	4	34	18	1	9	28	62
Teruel.....	10	5	2	17	10	3	3	16	33
Toledo.....	17	11	1	29	18	6	5	29	58
Valencia.....	108	44	21	173	101	21	41	163	336
Valladolid.....	80	31	14	125	78	19	10	107	232
Vitoria.....	28	8	8	44	29	9	5	43	87
Zamora.....	10	4	4	18	14	8	8	30	48
Zaragoza.....	129	33	13	175	100	24	24	148	323
TOTALES.....	2.679	977	441	4.097	2.423	622	696	3.741	7.838

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Octubre de 1887, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL			
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Albacete.....	19	26	5	1	»	»	»	»	»	25	27	
Alicante.....	35	34	68	63	»	»	»	»	»	103	97	
Almería.....	79	70	1	2	»	»	»	»	»	80	73	
Avila.....	7	14	13	7	»	»	»	»	1	20	21	
Badajoz.....	28	28	11	10	»	»	»	»	»	39	38	
Barcelona.....	279	258	95	68	5	2	8	3	»	387	333	
Bilbao.....	42	37	11	5	1	»	5	1	»	59	43	
Burgos.....	44	36	6	3	»	»	»	»	»	50	39	
Cáceres.....	15	17	3	5	»	»	»	»	»	18	22	
Cádiz.....	66	79	8	10	1	1	»	»	1	76	90	
Castellón.....	22	16	9	1	»	»	»	»	»	31	19	
Ciudad Real.....	16	19	»	»	»	»	»	»	»	16	19	
Córdoba.....	71	61	14	12	»	»	2	»	2	89	74	
Coruña.....	49	44	4	9	»	»	2	»	2	57	54	
Cuenca.....	6	8	»	»	»	»	»	»	»	6	8	
Gerona.....	30	23	3	3	4	4	»	»	»	37	32	
Granada.....	87	70	16	13	2	4	4	2	»	109	90	
Guadalajara.....	12	14	1	»	»	»	»	»	1	14	14	
Huelva.....	42	18	6	12	»	»	3	»	»	51	30	
Huesca.....	20	13	4	3	»	»	»	»	»	24	16	
Jaén.....	43	34	8	10	1	1	»	»	»	52	45	
Santa Cruz de Tenerife.....	17	8	2	1	»	»	»	»	»	19	9	
León.....	58	51	3	7	2	»	»	»	»	63	58	
Lérida.....	31	17	»	»	»	»	»	»	»	31	17	
Logroño.....	25	26	»	»	»	»	»	»	»	25	26	
Lugo.....	28	12	1	6	»	»	»	»	2	29	20	
Madrid.....	529	475	205	202	10	9	8	2	5	757	698	
Málaga.....	173	164	20	20	1	»	2	1	1	197	186	
Murcia.....	89	80	153	136	»	»	4	»	5	251	219	
Orense.....	24	17	3	5	»	»	»	»	»	27	22	
Oviedo.....	38	51	7	10	1	2	2	»	16	64	73	
Pamplona.....	47	31	8	5	»	»	1	»	1	57	36	
Palma.....	58	67	7	13	»	»	»	»	»	65	82	
Palencia.....	28	25	»	1	»	»	2	»	1	31	26	
Pontevedra.....	18	19	»	»	»	»	»	»	»	18	19	
Salamanca.....	20	35	20	24	2	»	»	»	1	43	59	
San Sebastián.....	25	36	2	2	»	»	1	»	»	28	38	
Santander.....	41	54	52	52	1	2	2	1	»	96	109	
Segovia.....	33	29	7	4	»	»	»	»	1	40	34	
Sevilla.....	178	152	87	95	6	2	13	3	10	294	258	
Soria.....	4	4	»	»	»	»	»	»	»	4	4	
Tarragona.....	31	22	3	6	»	»	»	»	»	34	28	
Teruel.....	15	14	2	1	»	»	»	»	»	17	16	
Toledo.....	24	26	4	2	»	»	»	»	1	29	29	
Valencia.....	140	130	28	30	»	»	4	»	1	173	163	
Valladolid.....	95	84	26	21	»	1	4	1	»	125	107	
Vitoria.....	32	39	10	4	»	»	»	2	»	44	43	
Zamora.....	18	30	»	»	»	»	»	»	»	18	30	
Zaragoza.....	159	133	15	15	»	»	1	»	»	175	148	
TOTALES.....	2.990	2.750	951	899	38	28	68	14	50	50	4.097	3.741

MINISTERIO DE FOMENTO

Provincia de Murcia

Partido judicial de Yecla.

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NÚMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1862	Término municipal.	Perteneencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.
								Hectárs.	Hectár	Areas.				Hectárs.
1	»	»	Jumilla.....	Al Municipio de este pueblo.....	Almendros (Los).....	N. soto denominado Peñas Blancas, de propiedad particular; E. camino de Fuenteálamo á Jumilla; S. viñedos y terrenos labrados de particulares; O. provincia de Albacete (término municipal de Ontur), terrenos labrados de particulares y provincia de Albacete (término municipal de Ontur y Fuenteálamo)....	649	162	»	487	Pinus halepensis (Mill) pino carrasco...	»	»	
2	»	»	Idem.....	Idem.....	Canalizo de Ortuño....	N. terrenos labrados de particulares; E. terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares; O. terrenos montuosos y viñedos de particulares y provincia de Albacete (término municipal de Hellín).....	76	»	»	76	Idem.....	»	»	
3	79	»	Idem.....	Idem.....	Censaje de Peñas Blancas y Calderoncillos	N. coto denominado Peñas Blancas, de propiedad particular y terrenos labrados de particulares; E. terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados y viñedos de particulares; O. viñedos de particulares, camino de Jumilla á Fuenteálamo y coto Peñas Blancas, de propiedad particular.....	1.251	151	50	1.099	Idem.....	»	»	
4	»	»	Idem.....	Idem.....	Cerro de González y canalizo de la Cava.....	N. viñedos de particulares; E. viñedos de particulares; S. terrenos labrados de particulares; O. terrenos labrados y montuosos de particulares.....	155	»	»	155	Idem.....	»	»	
5	80	»	Idem.....	Idem.....	Gabilanes...	N. viñedos y terrenos labrados de particulares y término municipal de Yecla; E. término municipal de Yecla y viñedos de particulares; S. viñedos y terrenos labrados de particulares; O. viñedos de particulares.....	939	»	»	939	Idem.....	»	»	
6	»	»	Idem.....	Idem.....	Lomas de la Solana de la Fuente del Pino...	N. viñedos de particulares y término municipal de Yecla; E. término municipal de Yecla, viñedos de particulares y carretera de Yecla á Jumilla; S. carretera de Yecla á Jumilla; O. viñedos de particulares.....	60	»	»	60	Idem.....	»	»	
7	»	»	Idem.....	Idem.....	Lomas de la Tella.....	N. coto denominado Los Cerrillares, de propiedad particular; E. terrenos montuosos y labrados de particulares; S. terrenos montuosos y labrados de particulares; O. terrenos montuosos y labrados de particulares.....	888	85	»	803	Idem.....	»	»	
8	88	»	Idem.....	Idem.....	Pedreira (La).	N. viñedos y terrenos labrados de particulares; E. viñedos y terrenos labrados de particulares; S. terrenos montuosos de particulares; O. cotos denominados Montesinos y Casa del Rico, de propiedad particular.....	733	25	85	707	Idem.....	»	»	
9	84	»	Idem.....	Idem.....	Rajica del Medio.....	N. terrenos labrados montuosos y viñedos de particulares; E. cotos y terrenos montuosos de particulares; S. cotos de particulares, rambla de la Raja y terrenos labrados de capellania de particulares; O. terrenos montuosos de particulares y vereda real de ganados.....	2.314	148	35	2.166	Idem.....	»	»	
10	85	»	Idem.....	Idem.....	Sierra de Acebuchar, Solana del Sopalmo, El Hornillo y Sierra Larga.....	N. terrenos labrados, olivares, viñedos y terrenos montuosos de particulares y monte Sierra de Santa Ana de Jumilla; E. vereda real de ganados y terrenos labrados y montuosos de particulares; S. cotos y terrenos labrados de particulares, partido judicial de Cieza (término municipal de Cieza); O. terrenos labrados montuosos, olivares y viñedos de particulares.	6.728	194	»	6.534	Idem.....	»	»	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 3 de Marzo.

Número de orden ep.	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden de...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES
1	Varón...	5	Soltero..	Difteria.....	Camino del Pardo.....	»	30	Hembra..	7	Soltera..	Bronquitis.....	Valencia.....	»
2	Idem.....	80	Viudo..	Nefritis.....	García Paredes.....	»	31	Idem....	8	Idem....	Idem.....	Divino Pastor.....	»
3	Idem.....	46	Casado..	Epitelioma.....	Esperanza.....	»	32	Idem....	34	Idem....	Derrame seroso....	Molino de Viento.....	»
4	Idem.....	44	Idem....	Gangrena pulmo- nal.....	Gobernador.....	»	33	Idem....	20	Casada..	Pneumonía.....	Pez.....	»
5	Idem.....	57	Idem....	Endocarditis.....	Siete de Julio.....	»	34	Idem....	10 m.	Soltera..	Encefalitis.....	Paseo de Areneros.....	»
6	Idem.....	2 m.	Soltero..	Pneumonía.....	Sombrereria.....	»	35	Idem....	2 m.	Idem....	Meningitis.....	Duque de Osuna.....	»
7	Idem.....	1	Idem....	Idem.....	Pelayo.....	»	36	Idem....	1	Idem....	Congestión cere- bral.....	Arco de Santa Maria.....	»
8	Idem.....	2	Idem....	Meningitis.....	Olivar.....	»	37	Idem....	2	Idem....	Tuberculosis.....	Panaderos.....	»
9	Idem.....	1	Idem....	Idem.....	Costanilla de San Pedro..	»	38	Idem....	1	Idem....	Eclampsia.....	Carretas.....	»
10	Idem.....	1 m.	Idem....	Bronquitis.....	Pacífico.....	»	39	Idem....	11 m.	Idem....	Bronquitis.....	Zurita.....	»
11	Idem.....	1	Idem....	Edema.....	Cristo.....	»	40	Idem....	2	Idem....	Tabes mesentérica.	Embajadores.....	»
12	Idem.....	1	Idem....	Sarampión.....	Ronda de Atocha.....	»	41	Idem....	3	Idem....	Laringitis.....	Don Pedro Unanue.....	»
13	Idem.....	3 d.	Idem....	Sífilis infantil.....	Inclusa.....	»	42	Idem....	1	Idem....	Sarampión.....	Hospital del Niño Jesús..	»
14	Idem.....	1	Idem....	Bronquitis.....	Amparo.....	»	43	Idem....	48	Casada..	Parálisis.....	Idem Provincial.....	»
15	Idem.....	3	Idem....	Idem.....	Galileo.....	»	44	Idem....	76	Viuda..	Bronquitis.....	Almagro.....	»
16	Idem.....	1	Idem....	Idem.....	Camino de Carabanchel..	»	45	Idem....	48	Casada..	Carcinoma.....	Hospital de la Princesa...	»
17	Idem.....	12 d.	Idem....	Atrepsia.....	Peñuelas.....	»	46	Idem....	39	Viuda..	Tifus.....	Idem Provincial.....	»
18	Idem.....	5	Idem....	Eclampsia.....	Alcalá.....	»	47	Idem....	72	Idem....	Hemorragia cere- bral.....	Amparo.....	»
19	Idem.....	17	Idem....	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial.....	»	48	Idem....	60	Idem....	Apoplejía.....	San Bernardo.....	»
20	Idem.....		Idem....	Lesiones.....		Judicial.	49	Idem....	68	Casada..	Pulmonía.....	Juan de Herrera.....	»
21	Idem.....	78	Viudo..	Lesión del corazón.	Hospital Homeopático..	»	50	Idem....	66	Viuda..	Apoplejía.....	Atocha.....	»
22	Idem.....	78	Casado..	Pneumonía.....	Atocha.....	»	51	Idem....	2 m.	Soltera..	Bronquitis.....	San Joaquín.....	»
23	Idem.....	22	Soltero..	Tuberculosis.....	Mira el Sol.....	»	52	Idem....	39	Casada..	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»
24	Idem.....	11 m.	Idem....	Sarampión.....	Beneficencia.....	»	53	Idem....	2	Soltera..	Sarampión.....	Martín de Vargas.....	»
25	Idem.....	45	Casado..	Catarro pulmonal..	Isabel la Católica.....	»	54	Idem....	2 m.	Idem....	Bronquitis.....	Pontejos.....	»
26	Idem.....	71	Viudo..	Derrame seroso....	Velas.....	»	55	Idem....	54	Viuda..	Lesión del corazón.	Amnistía.....	»
27	Hembra..	11	Soltera..	Difteria.....	Hospital Provincial.....	»	56	Idem....	Feto...			Fuencarral.....	»
28	Idem.....	1	Idem....	Idem.....	Embajadores.....	»	57	Idem....	Feto...			Hospital provincial.....	»
29	Idem.....	3	Idem....	Idem.....	Atocha.....	»							»

Total de inhumaciones, 55 y 2 fetos.—Varones 26; hembras 31.—De difteria un niño y 8 niñas. Total 4.

Dirección general de Administración local.

Expedientes que han sido despachados desde el día 1.º de Febrero de 1889 al 26 del mismo.

	AÑOS EN QUE SE INCOARON										TOTAL
	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	
Negociado 1.º.....	»	2	4	3	3	2	1	3	12	5	35
Idem 2.º.....	»	»	1	»	»	1	»	11	28	37	78
Idem 3.º.....	»	1	»	»	4	»	1	2	29	57	91
Idem 4.º.....	»	»	»	»	»	»	5	1	30	11	47
Idem 5.º.....	1	»	3	5	1	6	2	15	81	36	150
Idem 6.º.....	»	»	»	»	2	3	5	11	29	15	65
Idem 7.º.....	1	»	1	»	1	»	8	19	79	58	167
TOTAL.....	2	3	9	8	8	12	22	62	288	219	633

Madrid 28 de Febrero de 1889.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueto ó dirección.

- Núm. 39 José de Losada.—Trubia.
- 40 Juan Purgar.—Bilbao.
- 41 Mariano Herrero.—Avila.
- 42 Victoriano Reces.—Lérida.
- 43 Eustaquio Sáez.—Orbila.
- 44 Cura párroco de San Miguel.—Andújar.
- 45 Alfonso Martín.—Almadenejos.
- 46 Federico Abarrategui.—Moraleja.
- 47 José Oviel y Alonso.—Alcalá de Henares.
- 48 Plácido Builla.—Vicálvaro.
- 49 Juan Burgo.—Vitoria.
- 50 Gregorio P. Olivares.—Consuegra.
- 51 Nestor Pardo.—Vigo.
- 52 Mariano de Torres.—Ambite.

Madrid 5 de Marzo de 1889.—El Administrador accidental, Demetrio Calleja.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 5

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Gijón.—Ezequiel Castro, Paz, 13.
- Biarritz.—De Ravinel, sin señas.
- París.—Núñez, idem id.
- Lerma.—Félix Abad, Goya, 11.
- Huelva.—Isidro Ternerero, Progreso, 7.
- Santoña.—Hermenegildo López, Villanueva La Cañada.
- Santander.—Magdaleno Arana, Libertad, 26, principal.

NOROESTE

Colmenar Viejo.—Gregoria Martín, Ancha San Bernar-
do, 69 y 71.

SUR

Valladolid.—Josefa Paradinas, Santa Isabel, núm. 15 du-
plicado, tercero.

Madrid, 5 de Marzo de 1889. = Por el Jefe del Centro,
Juan D. de Tejada.

Comisión provincial de Avila.

REGLAMENTO

POR QUE SE HAN DE REGIR LAS OPOSICIONES Á LA PLAZA
DE MÉDICO DEL HOSPITAL PROVINCIAL

La Comisión provincial, en sesión del día 1.º del actual, haciendo uso de las facultades que le concede la ley orgánica en su art. 98, ha acordado aprobar el reglamento para las oposiciones á la plaza de Médico del Hospital provincial, que el Tribunal designado para las mismas ha redactado y se inserta á continuación:

1.º Los señores opositores deberán concurrir el día 26 del actual, á las tres de la tarde, en el local que oportunamente se anunciará, con objeto de presenciar el sorteo de trincas y verificar el primer ejercicio.

2.º Procederá el Tribunal al sorteo de trincas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del decreto de oposiciones á Cátedras de 2 de Abril de 1875.

3.º Los ejercicios serán tres: el primero consistirá en escribir una disertación sobre un punto general de Medicina, lo que se verificará en el término de cinco horas, hallándose in-
comunicados los opositores y sin más recursos que los artículos de escritorio necesarios. Los Jueces, á presencia de los opositores, depositarán en una urna tantas papeletas como sean aquéllos, en las que constarán los temas objeto de la Memoria.

El opositor más moderno en la profesión sacará una papeleta, y sobre el punto que ésta designe disertarán todos, á cuyo fin el Secretario les dará copia rubricada de dicha papeleta.

Concluido el tiempo señalado, el Secretario recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores, firmando también los sobres en unión del Presidente y custodiándolas el Tribunal hasta su lectura.

En la sesión inmediata y sucesivas, si no fuese bastante la primera, leerán los opositores sus Memorias por el orden de trincas.

El segundo ejercicio consistirá en responder á cuatro preguntas de patología médica, terapéutica ó higiene indistinta-

mente, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna, donde el Tribunal que ha de formularlas habrá depositado previamente las papeletas que las contengan en la proporción de seis por cada individuo que tome parte en las oposiciones.

A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no exceda de cuarenta minutos el maximum del empleado en contestar á las cuatro.

El tercero consistirá en la exposición completa de un caso clínico. Para este objeto se colocarán en una urna tres cédulas que designen á otros tantos enfermos. Sacará el actuante una de ellas y pasará á examinar al enfermo en presencia de los Jueces y opositores, sin prolongar su reconocimiento más de media hora. Los contrincantes podrán reconocerle durante diez minutos cada uno. Después de media hora de in-
comunicación hará el actuante la historia completa de la enfermedad del paciente, y expondrá cuanto juzgue apropiado acerca de la dolencia, sin emplear más de una hora, permitiéndose el actuante consultar las notas que para coordinar la exposición haya escrito en la media hora de in-
comunicación, sin que para este ejercicio se le permita consultar libro ni manuscrito alguno. Cada uno de los contrincantes hará objeciones durante veinte minutos, ó media hora si fuese uno solo, y el actuante podrá disponer de igual tiempo para contestar á sus coopositores.

4.º Al día siguiente de terminados los ejercicios se reunirá el Tribunal, y en sesión y votación secreta procederá á la aprobación de los ejercicios de cada opositor. De entre los que resulten aprobados se formará una terna por orden de méritos contrarios en los ejercicios para someterla á la aprobación de la Excm. Diputación, verificándose aquel acto de la manera que expresa la regla 11 del art. 7.º del reglamento del Cuerpo facultativo de Beneficencia general de 23 de Diciembre de 1884.

El Presidente del Tribunal elevará la propuesta en el plazo más breve posible á la Excm. Diputación, acompañando todo el expediente de oposiciones.

Los opositores que no asistan ni excusen la causa legítima de su asistencia al sorteo de trincas, como de cualquiera de los ejercicios, se entenderá que renuncian á la oposición; si alegasen excusa y el Tribunal la considerase suficiente, no se suspenderá el sorteo de trincas, pero sí el ejercicio correspondiente por el plazo que el mismo Tribunal acuerde, actuando mientras tanto las demás trincas ó parejas en el caso de que las hubiese. Para el caso de que algún opositor se retire después de verificado el sorteo de trincas, se reconstituirán éstas en la forma que establece el art. 15 del ya citado decreto de 2 de Abril de 1875.

Todos los ejercicios serán públicos y se verificarán sucesivamente por cada una de las trincas.

Además de las condiciones que deberá tener el aspirante, de ser español y mayor de veinticinco años, el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía que presente, ha de ser de los expedidos por cualquiera de las Universidades de España, al que acompañará además el certificado de buena conducta.

El Tribunal acordará el modo de proceder en todos los actos de la oposición no previstos en este reglamento.

Avila 2 de Marzo de 1889.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Vicente M. Lemas.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, A. Ocoñ y Rivas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á José de Faro Cano, hijo de Salvador y Manuela, natural de Estepona, vecino de Málaga, de veintisiete años, sin instrucción, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía á prestar declaración inquisitiva en la sumaria que se le instruye por contrabando marítimo; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el mío pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás funcionarios de policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura de dicho individuo y conducción á la cárcel pública de esta ciudad en calidad de preso y á disposición de esta Fiscalía.

Algeciras 1.º de Marzo de 1889.—Félix de Flores.—Por su mandato, Cándido Rubio. 312—M

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á D. Pedro Méndez Sambureti, natural de esta ciudad, que en el año de 1876 desempeñaba la plaza de Escribiente meritorio en la Aduana de esta población, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en esta Fiscalía á prestar declaración en la sumaria que se instruye para averiguar quién sea el autor de unas raspaduras hechas en expediente administrativo judicial núm. 169 de dicho año; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el mío pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás funcionarios de policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura de dicho individuo y conducción á la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de esta Fiscalía.

Algeciras 28 de Febrero de 1889.—Félix de Flores.—Por su mandato, Cándido Rubio. 311—M

AVILA

D. Quintín Velasco Sánchez, Teniente del batallón reserva de Avila, núm. 106, Fiscal nombrado por el Excmo. señor Brigadier, Gobernador militar de esta plaza, para actuar en las diligencias sumariales contra el alumno de la Academia de Administración militar D. Luis Centeno Jiménez por herida recibida por un desconocido en la madrugada del 11 del mes de Enero último en la carretera de Madrid, á dos kilómetros de esta ciudad.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á un desconocido, vestido de paisano, que en la madrugada del día 11 de Enero último, y á dos kilómetros de esta capital, en la carretera de Madrid, ocasionó una herida producida por arma de fuego al alumno de la Academia de Administración militar D. Luis Centeno Jiménez, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta tercera requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta plaza, me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desconocido, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Alcázar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Avila á 25 de Febrero de 1889.—Quintín Velasco. 310—M

CEUTA

D. Manuel Gómez y Escalante, Capitán del tercer batallón de Artillería de plaza y Fiscal instructor del expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia, incoado por mandato de la Superioridad á favor del artillero segundo Narciso Pérez Muesa.

En uso de las facultades que la ley me concede como Fiscal del referido expediente, siendo necesario justificar la conducta observada por el citado artillero en 26 de Noviembre de 1886, á las siete de la mañana, en la tienda de comestibles, núm. 2 de la calle de la Soberanía Nacional de esta plaza, arrojándose á una cisterna para salvar al niño Juan Raggio Salguero, de diez años de edad, por el presente edicto se hace saber, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, puedan presentarse en esta Fiscalía, cuartel del expresado batallón, las reclamaciones que se deseen en pro ó en contra de la exactitud del hecho que arriba se menciona.

Dado en Ceuta á 27 de Febrero de 1889.—Manuel Gómez. 315—M

Juzgados de primera instancia.

AVILÉS

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente edicto cito á D. Santiago y D. Ramón Rodríguez Solís y á D. José María Caraveda Solís, vecinos que

fueron de esta villa, y cuyo paradero actual se ignora, á quienes se hace saber que por el Procurador D. Francisco Alonso Graña, en nombre y representación de Doña Carmen Caraveda y Rodríguez, vecina de la Tejera en esta villa, se promovió en este Juzgado y cursa á origen del que refrenda el juicio necesario de testamentaria de José Rodríguez Miyeres y Manuela Solís, vecinos que en sus días fueron del Caserón de Llaranes, en cuyo juicio he acordado citar en forma, como lo ejecuto, á las referidos ausentes para que comparezcan á usar de su derecho; previniéndoles que hasta tanto no lo verifiquen serán representados por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á 22 de Diciembre de 1888.—Juan José de Pelayo.—El actuario, Constantino Suárez Graña. X—1374

LOGROÑO

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber que á las once de la mañana del 27 de Marzo próximo, y en la sala de audiencia del Tribunal, tendrá lugar la venta en pública subasta de 68 abonarés procedentes de la Caja general de Ultramar, con tres talones de presentación á la conversión, importante todo 9.622 pesos y 33 y medio centavos nominales, como embargados á D. Julián Soriano y Ochagavía, de esta vecindad, con otros bienes, á instancia de la casa de banca, establecida en esta capital, bajo la razón social *Herrero y Riba*, á fin de responder á las resultas de demanda ejecutiva en reclamación de 36.625 pesetas, intereses, gastos y costas.

Lo que se anuncia al público por medio de la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y sitios públicos para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, que se sujetarán á las siguientes

PREVENCIONES

1.ª La tasación, dada por el perito insaculado, en atención á no haberse puesto de acuerdo los designados por las partes, á los abonarés y talones de que se ha hecho mérito, es el de 12 por 100 nominal, incluyendo los réditos vencidos ó que devenguen.

2.ª El valor que tienen al respecto de dicho tipo, ó que se puede estimar como tal, es el de 5.773 pesetas 40 céntimos efectivos.

3.ª Para tomar parte en la subasta se consignará el 10 por 100 de la cantidad que queda señalada, exhibiendo cédula personal.

4.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada.

5.ª En el correspondiente ramo separado consta la documentación de los abonarés; debiendo conformarse con ellos el comprador, sin que le sea admitida pretensión alguna, relegando todo por defectos ó insuficiencia, á cuyo fin estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados.

6.ª El acto de remate se verificará en el modo y forma que expresa el art. 1.503 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Logroño á 27 de Febrero de 1889.—Gabriel Martín.—Por su mandato, Pablo Apellaniz Enriquez. X—1369

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital dictada en autos á instancia de Doña Dolores García Hernández, se anuncia la venta en pública subasta con la rebaja del 25 por 100 del precio que sirvió de tipo para la anterior, de una viña en la villa de Ciempozuelos, al sitio llamado El Palenque, de una fanega y cuatro celemines, con 235 cepas vivas y 48 marras, tasada en 419 pesetas 25 céntimos, habiéndose señalado para dicho acto, que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Getafe, el día 27 de Marzo próximo, á la una de la tarde; advirtiéndose que los licitadores han de conformarse con la titulación que existe de manifiesto en Escribanía, y que el comprador ha de verificar la inscripción en el Registro en favor de la testamentaria de D. Antonio García Labán antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que se señale y en la forma que determina la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado precio, y que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente el 10 por 100 del mismo.

Madrid 27 de Febrero de 1889.—V.º B.º—Gisbert.—El actuario, Agapito Gil Manrique. 78—P

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Norte de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

En segundo remate una casa sita en esta Corte, calle de los Reyes, números 12 antiguo y 3 moderno, de la manzana 500, su extensión 135 metros cuadrados y cinco decímetros; consta de planta baja y principal, y ha sido tasada en 26.075 pesetas, á rebajar cargas.

Y en primera subasta otra casa, sita también en esta Corte y la misma calle, en el núm. 5, sólo en la proporción que en ella representa la suma de 16.014 pesetas 79 céntimos, que según tasación hecha en los autos es la que corresponde al ejecutado, con arreglo á las 23.481 pesetas y 87 céntimos que le fueron adjudicadas de las 63.130 pesetas en que fué valorada en su día la mencionada finca, la cual es de una superficie de 123 metros cuadrados y 73 decímetros; consta de sótano, planta baja, principal, segundo y tercero, ésta interior, ó sea en segunda crugia; y en los autos aparece tasada toda la finca en 43.024 pesetas 50 céntimos, á rebajar cargas; y se advierte que la venta que en totalidad se hace de la casa número 3 es con la rebaja de un 25 por 100, por ser segunda subasta, y tanto respecto de ella como de la otra participación de

la núm. 5, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de venta, debiendo el que la haga consignar el 10 por 100 de ella, y que la parte ejecutante se reserva completar la titulación que existe en autos, y la cual está de manifiesto en la Escribanía del actuario para que los licitadores se puedan enterar de las circunstancias y condiciones de lo que se vende.

Madrid 4 de Marzo de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gabriel Serrano Echevarría.—El actuario, Valentín Ballester. X—1372

MADRID—SUR

Por la presente, y con arreglo á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Ramón Perillán y Cuesta, de cuarenta y dos años, casado, empleado, que vivió en la calle del Salitre, núm. 28, tercero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que contra él y otro instruyo por usurpación de nombre; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dejándole, caso de ser habido, en la cárcel celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 21 de Febrero de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles. J—1144

Por la presente, y con arreglo á lo dispuesto en el número 1.º del art. 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Llibrer Barberá, cuyos padres se cree se llamaban Pascual y Josefa, natural de Valencia, de veintiséis años, casado, zapatero, que es de estatura alta, delgado, moreno, pelo castaño, usa bigote, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que contra él y otros instruyo por robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho procesado, dejándole caso de ser habido en la cárcel celular, á mi disposición.

Dada en Madrid á 21 de Febrero de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles. J—1145

En sumario que en el Juzgado de instrucción del Sur y mi Secretaría se instruye sobre estafa hecha á los Sres. Bela Nolini hermanos, del Puerto de Santa María, en este día se ha dictado providencia mandando citar á D. Sebastián Corrales Cobos y D. José María de la Vega y Martín, respectivamente dueño y representante que han sido del café llamado Corrales, que estaba situado en la calle de Santa Isabel, núm. 15, á fin de que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan á prestar declaraciones; apercibidos de que si no comparecen incurrirán en las responsabilidades que determina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 23 de Febrero de 1889.—V.º B.º—El Juez, Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—1146

MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una mujer cuyas señas son: estatura regular, color moreno, de unos cuarenta y cinco á cincuenta años de edad; y viste enaguas color de café, la cual sustrajo una cerda en el partido de Aljucer el día 30 de Enero último, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á prestar declaración en causa que se instruye contra la misma sobre hurto.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición, dando cuenta á este Juzgado de haberlo verificado.

Dada en Murcia á 19 de Febrero de 1889.—Joaquín Soler. El actuario, Abelardo Navarro. J—1147

NEGREIRA

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción de la villa de Negreira y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Domingo Antelo Guzmán, alias Piñón, casado, labrador, natural y vecino de San Juan de Mazaricos, término municipal del mismo nombre, partido judicial de Muros, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el término de diez días, á contar desde que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido con objeto de sufrir las penas de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional que le fueron impuestas por la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de la Coruña en causa que contra él y

otros se siguió en este Juzgado por hurto de caballerías; aperebido de que si no compareciese le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, exhorto á todas las Autoridades y funcionarios de policía, para que se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del indicado penado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de mi Autoridad con las seguridades convenientes en la referida cárcel.

Negreira 21 de Febrero de 1889.—Augurio Carballo García.—Ante mí, Bernardo Ferreiro.

Señas del Domingo Antelo.

Edad, como de cuarenta y dos años, estatura regular, cara redonda, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares; vestía chaqueta de lana del país, calzón de idem, calzoncillos y camisa de lienzo del país, sombrero y chaleco negros, y calzaba zuecos.

POLA DE LABIANA

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de instrucción de Pola de Labiana.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido el caso en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por término de veinte días á Juan Carrio Beyega, hijo de Hermenegildo y de Margarita, natural y vecino de Ribota, para que comparezca en las cárceles de Cangas de Onís á cumplir la condena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le fué impuesta en causa que se le siguió con otros por lesiones; aperebiéndole que de no comparecer en dichas cárceles le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado Juan Carrio á las cárceles de aquel partido.

Dada en Pola de Laviana á 18 de Febrero de 1889.—Marcelino Trapiello.—Por su mandado, Onofre Zapico.

RONDA

D. Manuel Ordóñez Palacios, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á Ana Vellido y Jiménez, hija de Sebastián y de María, de cuarenta años, casada con Sebastián Luque, conocido por Añadidura, natural y vecino de Guaro, vendedora ambulante de quincalla y otros efectos, de estatura buena, color claro, cara redonda, ojos negros, nariz y boca regulares, cejas y pelo castaño muy oscuro; y viste como las de su clase, para que se presente en este Juzgado á ser citada y emplazada para ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, donde ha de remitirse la causa que contra ella y otros se sigue por robo de dinero en la Administración de consumos y Alhóndiga de esta ciudad; prevenida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de la referida procesada Ana Vellido, y conseguida que sea la pongan á mi disposición.

Dada en Ronda á 22 de Febrero de 1889.—Manuel Ordóñez.—Por su mandado, Manuel Morales.

SAN SEBASTIÁN

D. Julián de Egaña, Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad de San Sebastián.

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre hurto de ropas y efectos á Policarpo Matute, vecino de Irún, se cita á una tal Eugenia Martínez, que estuvo sirviendo como criada hasta principios de Enero último con Pedro Echeverría y Uriarte, domiciliado en la casa núm. 8 de la calle del Juncal de la expresada villa, y de donde salió en dirección á Pamplona, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa; haciéndosele saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente, que firmo en San Sebastián á 21 de Febrero de 1889.—Licenciado Julián de Egaña.

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gómez Recio, hijo de Antonio y de Concepción, natural de Lucena, partido de la misma, provincia de Córdoba, vecino de esta ciudad, de veinticuatro años de edad, soltero y de profesión armero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, á fin de oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo y otro por infracción de las reglas sobre enterramiento de cadáveres; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el pa-

dero de dicho rematado, y habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 12 de Febrero de 1889.—Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria.—El Secretario, Narciso Castro.

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad, se llama por medio de la presente á los jóvenes que el día 13 de Enero anterior y como entre doce y una de la tarde se encontraban tirando piedras en la calle Almivale Espinosa, así como las personas que presenciaron la lesión de Francisco Rosa Rodríguez, comparezcan en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á prestar declaración; aperebidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla á 14 de Febrero de 1889.—El actuario, Carlos de Molini.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital, por la que se llama al autor ó autores de la herida inferida á Miguel Vega Armayones en la plaza de San Juan de la Palma el día 22 de Diciembre del año próximo pasado de 1888, como á las tres de su tarde, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á prestar declaración; aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Sevilla á 20 de Febrero de 1889.—Carlos de Molini.

VALENCIA—SERRANOS

D. José García Romero, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que por haber renunciado el cargo de Síndicos de la quiebra de D. Antonio Tarazona Blanch, que radica en este Juzgado y Escribanía á cargo del que refrenda, los que fueron elegidos en junta general celebrada al efecto en 31 de Diciembre de 1887, D. José María Pérez Casp, D. Francisco Yago Sanjuán y D. José Zaragoza y Zaragoza, he acordado convocar á nueva junta, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 9 de Marzo próximo y tres horas de su tarde, para proceder al reemplazo de dichos tres Síndicos por otros tres que se elijan por los acreedores al acto de la celebración de la junta.

Lo que se anuncia por el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y sirva de citación á los de domicilio ignorado.

Dado en Valencia 25 de Febrero de 1889.—José García.—Por su mandado, Francisco Coloma.

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á José Martínez, vecino que ha sido de esta ciudad, hoy de paradero ignorado, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á declarar en sumario de oficio; bajo aperebimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 23 de Febrero de 1889.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa.

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, dictada en este día en la demanda de mayor cuantía propuesta por el Sr. Abogado del Estado sobre que se declare que la mitad del solar y bodega de la calle de Torrecilla, núm. 4, de esta capital, que perteneció á D. Eugenio de la Vega Villegas corresponde como bienes vacantes al Estado, y en su consecuencia que se le dé posesión real y material de ella, se emplaza á las personas desconocidas y de ignorado paradero para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dichos autos personándose en forma; bajo aperebimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Valladolid 28 de Febrero de 1889.—El actuario, Luis Esteban.

VERIN

D. Adolfo Serantes, Juez de instrucción de este partido. Por el presente edicto se cita en forma y bajo los aperebimientos legales á Josefa Prado Salgado, vecina del pueblo de Sonteliño, en el distrito de Laza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 20 del próximo mes de Marzo, á las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Orense para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral en causa seguida contra Narciso Jesús Vaamonde Abril, de esta villa, por delito de robo frustrado.

Dado en Verin á 21 de Febrero de 1889.—Adolfo Serantes. Por orden de S. S., Juan San Román.

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Joaquín Rodrigo y Beris, Juez municipal, ejerciente del de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel López Casañé, vecino que fué de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á contestar la demanda presentada en autos de testamentaría de Doña Rosa Barcelona por D. Juan Pedro Barcelona y Doña Pilar Puyol en solicitud de que se les declare pobres en sentido legal; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Zaragoza á 22 de Febrero de 1889.—Joaquín Rodrigo.—Por su mandado, Manuel Saura.

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad del Canal del Duero.

Balance en 31 de Diciembre de 1888, aprobado por la junta general de accionistas, celebrada el 28 de Febrero de 1889.

ACTIVO

Concesión y administración.....	1.145.273'10
Expropiaciones.....	394.142'83
Explanación.....	2.561.133'56
Presa.....	215.757
Toma de aguas.....	87.204'52
Túnel.....	233.003'33
Puente acueducto.....	206.403'53
Obras de fábrica y accesorias.....	971.814'37
Defensas.....	43.478'06
Revestimientos.....	376.265'67
Depósito.....	945.836'58
Distribución.....	1.233.598'99
Conservación.....	341.484'50
Intereses.....	2.904.479'64
Ayuntamiento de Valladolid.....	102.500
Esgueva al Pisuerga, sexta sección.....	157.115'88
Varios deudores.....	302.741'84

12.222.233'40

PASIVO

Acciones.....	6.000.000
Explotación.....	157.675'40
Subvenciones y Ayuntamiento Valladolid.....	315.000
Varios acreedores.....	5.755.558

12.222.233'40

Madrid 2 de Marzo de 1889.—El Administrador, Delegado, Federico Zimmermann.

Balance en 31 de Enero de 1889.

ACTIVO

Concesión y administración.....	1.151.596'03
Expropiaciones.....	341.188'23
Explanación.....	2.561.133'56
Presa.....	215.757
Toma de aguas.....	87.204'52
Túnel.....	233.003'33
Puente acueducto.....	206.403'53
Obras de fábrica y accesorias.....	973.592'94
Defensas.....	43.478'06
Revestimientos.....	376.265'67
Depósito.....	945.836'58
Distribución.....	1.233.598'99
Conservación.....	361.908'41
Intereses.....	2.904.479'64
Ayuntamiento de Valladolid.....	102.500
Esgueva al Pisuerga, sexta sección.....	157.115'88
Varios deudores.....	301.600'88

12.161.663'05

PASIVO

Acciones.....	6.000.000
Explotación.....	157.481'40
Subvenciones y Ayuntamiento Valladolid.....	315.000
Varios acreedores.....	5.689.181'85

12.161.663'05

Madrid 4 de Marzo de 1889.—El Administrador, Delegado, Federico Zimmermann.

Sociedad Agrícola, Industrial y Comercial de Manacor.

Situación en 31 de Diciembre de 1888.

ACTIVO

Mobiliario amortizable.....	3.466'77
Instalación idem.....	647'58
Valores en custodia v. n.....	175.000
Efectos por cobrar.....	5.394'76
Propiedades: su valor.....	152.555'13
Pipería idem.....	31.211'90
Cuentas corrientes, saldos deudores.....	19.718'74
Maquinaria: su valor.....	172.083'72
Acciones por el 28 por 100 á desembolsar.....	140.140
Valores comerciales.....	8.191'14
Depósitos en garantía v. n.....	122.500
Obligaciones Hipotecarias en cartera.....	128.500
Caja: su arqueo.....	7.886'95
Mercaderías: existencias.....	80.086'98
Cuentas transitorias, saldos deudores.....	58.708'42
Corresponsales por lo que deben.....	30.018'67

Suma el Activo..... 1.136.110'76

PASIVO

Capital sobre 1.001 acciones.....	500.500
Fondo de reserva.....	8.013'10
Acreedores por valores en custodia v. n.....	175.000
Idem por depósitos en garantía v. n.....	122.500
Depósitos voluntarios.....	2.035
Cuentas corrientes, saldos acreedores.....	25.042'95
Efectos á pagar en circulación.....	145.695'51
Emisión serie A obligaciones.....	150.000

Suma el Pasivo..... 1.128.786'56

Beneficios para liquidar por repartir..... 7.324'20

Total..... 1.136.110'76

S. E. ú O.—El Presidente, Antonio Pujol.—El Director Gerente interino, Guillermo Créus.—El Secretario, Juan Villalonga.

D. Juan Villalonga y Llabrés, Secretario de la Sociedad Agrícola, Industrial y Comercial de Manacor.

Certifico que el balance que antecede fué aprobado en junta general de señores accionistas, celebrada en 31 de Enero del año 1889.

Y para que conste expido la presente en Palma el día 1.º de Febrero de 1889.—Juan Villalonga.

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

La Junta directiva de esta Sociedad, con arreglo al artículo 33 de los estatutos, ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 del corriente á las dos de la tarde, en el domicilio social, Madrid, paseo de Recoletos, 14.

Sólo tendrán voz y voto en ella, á tenor de lo establecido en el art. 38 de los estatutos, los poseedores de diez ó más acciones, y para ello deberán depositarlas desde el día 14 al 23 del actual, ambos inclusive, de conformidad con lo que determina el art. 37 de los referidos estatutos, en Madrid, en la Secretaría de la Sociedad, Cid, 7; en Valencia, Oficinas de la misma, situadas en la estación, y en Barcelona en poder del comisionado D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

Madrid 1.º de Marzo de 1889.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente, M. de Campo. X—1370

Sucursal del Banco de España en Palencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, señalado con el núm. 42, importante pesetas nominales 75.000 de Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por la sucursal del Banco de España en Palencia en 20 de Enero de 1888 á favor de Doña Gaspara Cuadrado y Andrés, según declaración de D. Luis Rodríguez Andrés, como apoderado de dicha señora, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por la Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal del Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Palencia 22 de Febrero de 1889.—El Secretario de la sucursal, Mariano Cansado. X—1373

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Situación al 30 de Junio de 1888.

Table with financial data for the tobacco company, including sections for 'ACTIVO' and 'PASIVO' with various sub-items and their corresponding values in Pesetas.

Barcelona 28 de Febrero de 1889. = El Contador, Enrique Paylayo. = V.º B.º = El Director, Clemente Miralles. X—1375

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alava, Bilbao, Coruña, Oviedo, Pamplona y San Sebastián, y nevado en Cuenca y Segovia. Faltan datos de Cádiz y Tarragona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'53 á 1'54 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table showing 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' with columns for location and amounts in Pesetas and Cents.

Madrid 5 de Marzo de 1889.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Marzo de 1889, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing bond prices for 'FONDOS PUBLICOS' on 'Día 4' and 'Día 5'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities, with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE MARZO DE 1889

Table showing foreign exchange rates for Paris, including 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'89 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'87 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'75 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'70 d. id. Berlin, á ocho días vista, marco de 100 dineros, 1'267 id. Lisboa, á la vista, 1.000 reis, 5'78 id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 2'25. Idem, á ocho días vista, id. id., 2'20

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Marzo de 1889.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Marzo de 1889.

Table of telegraphic reports from various locations, including weather conditions like 'Cubierto', 'Nuboso', 'Despejado'.

RETRASADO — Día 4

Palma..... 762'2 | 24'2 | N. ... | Brisa.. | Despejado. | P. oleaje

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 17 de la Sala primera, 11 de la segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, y primera hoja del pliego 7 de las del Tribunal de lo Contencioso, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table listing prices for the guide: Primera clase... 30, Segunda ídem... 15, Tercera ídem... 12'50

SANTOS DEL DÍA

Santa Coleta, virgen, y Santos Víctor y Victoriano, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Domingo (barrio de Salamanca).

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 120 de abono.—Turno 3.º par.—La novela de la vida. COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Serie 6.ª.—El Cura de Longueval. ZARZUELA.—A las ocho y media.—Certamen Nacional.—Exposición y niño Frechly.—El molin de Aranjuez. APOLO.—A las ocho y media.—El año pasado por agua.—Cádiz, con la rondalla aragonesa.—El año pasado por agua. A las cuatro y media.—Un par de lilas.—Cádiz, con la rondalla aragonesa. ESLAVA.—A las ocho y media.—¡El sietel! — El gorro frigio.—Ortografía.—Madrid Club. MARTIN.—A las ocho y media.—La Diva.—Santo y seña.—Dos canarios de café.—Con permiso del marido.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 118. Teléfono núm. 651.